



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA.
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: JAIME ANZOLA RIOS GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00038-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JAIME ANZOLA RIOS GUZMAN se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 08 de marzo de 2016.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: VICTOR MANUEL NUÑEZ ANAYA, YUDIS MARIA VALENCIA ESQUIVEL Y MARIA ESQUIVEL DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00057-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) VICTOR MANUEL NUÑEZ ANAYA, YUDIS MARIA VALENCIA ESQUIVEL Y MARIA ESQUIVEL DIAZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que admitió la demanda, de fecha 15 de abril del 2016.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIOGENES TANCIANO YEPES RAMOS

DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ

RADICADO: 20001-40-03-001-2016-00464-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia en el numero de identidad de la demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales: No. 424030000613155, 424030000616671, 424030000632390, 424030000635718, 424030000605237, 424030000624958, 424030000609463, 424030000639309, 424030000620968, 424030000629082, 424030000642469 y 424030000645338 por valor de \$9.122.400

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.P.G).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA "COOCREDIMED"
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ALAPE ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00572-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) CRISTIAN EDUARDO ALAPE ROJAS. se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 15 de julio de 2016.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JADER ANTONIO ANAYA GUERRA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00668-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES REMUNERATORIOS PACTADOS POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$336.695)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 28 DE MAYO DE 2015 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 7.000.000	32	\$ 180.787
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 505.575
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 507.413
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 516.600
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 539.175
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 560.175
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 577.238
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 586.425
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 586.163
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 7.000.000	90	\$ 576.975
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 185.063
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 183.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 181.738
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 181.038
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 183.838
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 180.950
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 179.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 178.850
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 177.450
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 175.263
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 174.475
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 173.338
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 171.763
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 170.538
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 167.650
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 172.375
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.488
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/may/19- 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.225
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 168.875
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 168.700
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/oct/19 -30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 167.125
01/nov/19-30-nov-19	19,03%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 166.513
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 210.000
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 165.463
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 164.238
01/mar/20 - 30-mnar-20	18,95%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 166.775
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 165.813
01/may/20- 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 163.538
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 159.163
01/jul/20- 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 158.550
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 158.550
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 160.038
01/oct/20 -30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 160.563
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 158.288
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 156.100
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 152.775
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 151.550
01/mar/21 - 30-mnar-21	17,41%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 153.475
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 152.338
01/may/21 -30-may-21	17,22%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 151.463
01/jun/21- 30-jun-21	17,21%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.675
01/jul/21- 30-jul-21	17,18%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.588
01/ago/21- 30-ago-21	17,24%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.325
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.850
01/oct/21 - 30-oct-20	17,08%	1,5	\$ 7.000.000	28	\$ 140.385
SUMA TOTAL					\$ 13.311.772

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	LIQUIDACION ACTUAL	TOTAL
PAGARE No. 024036100008683	\$ 7.000.000	\$ 336.695	\$ 13.311.772	\$ 20.648.467

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOOSUE ABDÓN SIERRA GARCES
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO HERNANDEZ GARRIDO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01009-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 14.939.410	20	\$ 235.420
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 350.516
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 355.931
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 353.877
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 349.022
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 339.685
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 338.378
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 338.378
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 341.552
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 342.673
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 337.817
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 333.149
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 326.053
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 323.438
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 327.547
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 325.119
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 323.251
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 321.571
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 321.384
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 320.824
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 321.944
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1,5	\$ 14.939.410	30	\$ 321.011
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1,5	\$ 14.939.410	28	\$ 297.693
TOTAL					\$ 7.546.232



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	LIQUIDACION ANTERIOR	LIQUIDACION ACTUAL	TOTAL
PAGARÉ No. 12436310	\$ 14.939.410	\$ 15.827.421	\$ 7.456.232	\$ 38.223.063

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1.- Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OVIDIO OSORIO URUETA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01494-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 22 de marzo de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HIEL DE JESUS RIVERO ZULETA

DEMANDADO: MANUEL JOSE OROZCO HINOJOSA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01496-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 7.000.000	13	\$ 71.700
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 164.238
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 166.775
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 165.813
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 163.538
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 159.163
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 158.550
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 158.550
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 160.038
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 160.563
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 158.288
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 156.100
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 152.775
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 151.550
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 153.475
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 152.338
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 151.463
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.675
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.588
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.325
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.850
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1,5	\$ 7.000.000	30	\$ 150.413
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1,5	\$ 7.000.000	28	\$ 139.487
TOTAL					\$ 3.497.250



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	LIQUIDACION ANTERIOR	LIQUIDACION ACTUAL	TOTAL
PAGARÉ No. 12436310	\$ 7.000.000	\$ 12.658.215	\$ 3.497.250	\$ 23.155.465

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1.- Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ARIAS AGUILAR Y EDUARDO PEREZ MIELES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00207-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su curador ad litem, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0085

HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de Octubre Del Año (2021).

Rad. 20001-40-03-008-2017-00337-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S NIT. 900.812.282-1

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO, Nanci del Carmen UCROS BRITO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00337-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Tres (03) de Diciembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO y Nanci del Carmen UCROS BRITO, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese a los señores CARLOS ALBERTO OROZCO DAZA, HUMBERTO DE JESUS MARTELO FUSCALDO Y ROSANA VERGARA FERIS con el fin de que se sirvan rendir testimonio de lo que les consta sobre los hechos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, representante legal de SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS, o quien haga sus veces con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Se niega prueba testimonial del señor HUMBERTO MARTELO FUSCALDO, lo anterior atendiendo a que el interesado no aporta dirección de notificación



Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 065
HOY 24-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: MIRIAN ESTHER LOZANO MARQUEZ

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00367-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MIRIAN ESTHER LOZANO MARQUEZ se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de octubre de 2017.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00538-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 12.999.197	24	\$ 252.184
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 311.331
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 320.105
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 314.743
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 313.931
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 314.256
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 313.606
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 313.281
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 313.931
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 313.931
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 310.356
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 309.218
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 307.269
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 304.994
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 309.706
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 307.918
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 303.694
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 295.569
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 294.432
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 294.432
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 297.194
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 298.169
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 293.944
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 289.882



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 283.707
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 281.433
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 285.007
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 282.895
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 281.270
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 279.808
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 279.645
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 279.158
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 280.133
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1,5	\$ 12.999.197	30	\$ 279.320
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1,5	\$ 12.999.197	28	\$ 259.031
TOTAL					\$ 10.369.481

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	LIQUIDACION ANTERIOR	LIQUIDACION ACTUAL	TOTAL
PAGARÉ No. 354600103	\$ 12.999.197	\$ 6.897.168	\$ 10.369.481	\$ 30.265.846

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1.- Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF - ENCORE

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE ARDILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00805-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) OSCAR ENRIQUE ARDILA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de septiembre de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ELADIO MIGUEL LOPEZ SOLERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00969-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ELADIO MIGUEL LOPEZ SOLERA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que admitió la demanda, de fecha 25 de octubre del 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.

DEMANDADO: ERNESTO REDONDO SIERRA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01069-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE
AGOSTO DE 2017

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	PORCENTAJE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,61%	\$ 19.685.401	1	\$ 10.570
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	\$ 19.685.401	90	\$ 968.522
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	\$ 19.685.401	90	\$ 1.010.845
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 19.685.401	90	\$ 1.050.216
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 19.685.401	90	\$ 1.082.205
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,86%	\$ 19.685.401	90	\$ 1.099.430
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,86%	\$ 19.685.401	90	\$ 1.098.938
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,83%	\$ 19.685.401	60	\$ 721.142
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 7.041.867

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 28 DE
OCTUBRE DE 2021

TIEMPO	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 540.856
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 520.433
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 515.758
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 511.082
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 509.114
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 516.988
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 508.868
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 503.946
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 502.962



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 499.025
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 492.873
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 490.659
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 487.460
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 483.031
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 479.586
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 477.371
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 471.465
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 484.753
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 476.633
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 475.402
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 475.895
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 474.910
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 474.418
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 475.402
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 475.402
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 469.989
01/nov/19-30-nov-19	19,03%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 468.266
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 590.562
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 465.314
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 461.869
01/mar/20 - 30-mnar-20	18,95%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 469.005
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 466.298
01/may/20- 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 459.900
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 447.597
01/jul/20- 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 445.874
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 445.874
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 450.057
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 451.534
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 445.136
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 438.984
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 429.634
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 426.189
01/mar/21 - 30-mnar-21	17,41%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 431.602
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 428.404
01/may/21 - 30-may-21	17,22%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 425.943
01/jun/21- 30-jun-21	17,21%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 423.728
01/jul/21- 30-jul-21	17,18%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 423.482
01/ago/21- 30-ago-21	17,24%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 422.744
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1,5	\$ 19.685.401	30	\$ 424.220
01/oct/21 - 30-oct-20	17,08%	1,5	\$ 19.685.401	28	\$ 394.791
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 23.531.289

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL
PAGARÉ No. CEEGC-02-02	\$ 19.685.401	\$ 7.041.867	\$ 23.531.289	\$ 50.258.557



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1.- Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA OÑATE ARAUJO

DEMANDADO: ROGER ENRIQUE ROJAS BEJARANO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01081-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 13.200.000	19	\$ 197.610
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 309.705
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 314.490
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 312.675
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 308.385
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 300.135
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 298.980
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 298.980
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 301.785
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 302.775
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 298.485
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 294.360
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 288.090
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 285.780
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 289.410
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 287.265
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 285.615
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 284.130
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 283.965
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 283.470
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 284.460
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1,5	\$ 13.200.000	30	\$ 283.635
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1,5	\$ 13.200.000	28	\$ 263.032
TOTAL					\$ 6.657.217



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	LIQUIDACION ANTERIOR	LIQUIDACION ACTUAL	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 13.200.000	\$ 15.838.669	\$ 6.657.217	\$ 22.495.886

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: SULIANA MANOTA PERTUZ Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIAS, EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE AL DEMANDANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01515-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de 2020 se requiere al demandante para que realice notificación a la demandada **SULIANA MANOTAS PERTUZ** y **MILENA MANOTAS PERTUZ** y posteriormente mediante auto de fecha de trece (13) de enero de 2021 se decreta desistimiento tácito atendiendo al numeral 1 del art 317 del C.G.P, el juzgado ha observado que omitió de manera involuntaria memorial presentando por la parte demandante de manera física el día 20 de febrero de 2019 notificando a la demanda **SULIANA MANOTAS PERTUZ**, y solicitando el emplazamiento, toda vez, de que fue notificada en lugar de residencia y lugar de trabajo pero esta no reside ni labora en estos lugares, dicha solicitud no tuvo respuesta por parte del despacho, por lo tanto, no se podía requerir en el auto ya mencionado al demandante en razón a lo dispuesto en el numeral 1 inciso tercero del art 317 del C.G.P que preceptúa lo siguiente "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".

También encuentra que en el referente proceso solo se encuentra notificado debidamente a la demandada **YOMARIA PERTUZ MANOTAS**, por lo tanto, se requiere a la parta actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación a la demandada **MILENA MANOTA PERTUZ** so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el **AUTO QUE REQUIERE EL DEMADANTE** con fecha de Ocho (08) octubre de 2020 y el **AUTO QUE DECRETA DESISIMIENTO TACITO** con fecha de Trece (13) de enero de 2021

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a la demandada, **SULIANA MANOTA PERTUZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.946.068, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2018 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a la demanda **MILENA MANOTA PERTUZ**, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº85
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

DEMANDADO: JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00320-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado por aviso la citada providencia al demandado el señor JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación por aviso de la providencia citada al demandado el señor JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROSA MILENA CAMARGO INFANTE.

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00347-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2021, embargo y retención de las sumas de dinero que tengan BBVA SEGUROS DE VIDA , identificado con NIT 800.240.882-0 en cuentas de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO DE BOGOTÁ , BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA , BANCO COLPATRIA , BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan BBVA SEGUROS DE VIDA , identificado con NIT 800.240.882-0 en cuentas de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO DE BOGOTÁ , BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA , BANCO COLPATRIA , BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2418 de 2021.**

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROSA MILENA CAMARGO INFANTE.

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00347-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 28 de octubre de 2021 Oficio N° 2418 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: YIMI JOSE ORTIZ PEREZ Y RUTH MERY BAENA MONTES

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00455-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 12 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 12 DE
DICIEMBRE DE 2015

TIEMPO	INTERES CORRIENTE	PORCENTAJE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	1,73%	\$ 1.639.964	78	\$ 73.730
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	1,74%	\$ 1.639.964	90	\$ 85.401
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1,70%	\$ 1.639.964	90	\$ 83.392
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1,65%	\$ 1.639.964	90	\$ 81.383
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,64%	\$ 1.639.964	90	\$ 80.563
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,64%	\$ 1.639.964	90	\$ 80.481
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,61%	\$ 1.639.964	90	\$ 79.251
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,60%	\$ 1.639.964	90	\$ 78.595
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,60%	\$ 1.639.964	90	\$ 78.759
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,61%	\$ 1.639.964	90	\$ 79.415
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,61%	\$ 1.639.964	90	\$ 78.964
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,61%	\$ 1.639.964	72	\$ 63.401
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 943.337

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 28 DE
OCTUBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 1.639.964	17	\$ 22.455
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 121.029
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 126.318
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 131.238
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 135.236
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 137.388
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 137.326
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 1.639.964	90	\$ 135.174



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 43.357
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 42.967
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 42.578
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 42.414
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 43.070
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 42.393
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 41.983
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 41.901
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 41.573
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 41.061
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 40.876
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 40.610
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 40.241
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.954
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.769
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.277
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 40.384
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.708
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.605
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.646
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.564
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.523
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.605
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.605
01/oct/19 -30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.154
01/nov/19-30-nov-19	19,03%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.011
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 49.199
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 38.765
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 38.478
01/mar/20 - 30-mnar-20	18,95%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 39.072
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 38.847
01/may/20- 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 38.314
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 37.289
01/jul/20- 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 37.145
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 37.145
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 37.494
01/oct/20 -30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 37.617
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 37.084
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 36.571
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.792
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.505
01/mar/21 - 30-mnar-21	17,41%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.956
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.690
01/may/21 -30-may-21	17,22%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.485
01/jun/21- 30-jun-21	17,21%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.300
01/jul/21- 30-jul-21	17,18%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.280
01/ago/21- 30-ago-21	17,24%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.218
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1,5	\$ 1.639.964	30	\$ 35.341
01/oct/21 - 30-oct-20	17,08%	1,5	\$ 1.639.964	28	\$ 32.889
SUMA TOTAL					\$ 2.861.466



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.639.964	\$ 943.337	\$ 2.861.466	\$ 5.444.767

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1.- Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 085
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SHIRLYS JOHANA SALAS CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00968-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) SHIRLYS JOHANA SALAS CONTRERAS se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 19 de septiembre de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0632-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 16 de julio de 2018: embargo de vehículo gravado a favor de Banco de occidente , de propiedad de la demandada ALIS ROSA LOPEZ GUERRA , y embargo de las cuentas de ahorro , corrientes , que tuvieran el ejecutado JAIRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ, y , en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado a favor de banco de occidente, de propiedad del demandado ALIS ROSA LOPEZ GUERRA con cédula de ciudadanía No 1.065.585.957, distinguido con las siguientes características: CLASE: VEHICULO - AUTOMOVIL, MODELO 2014, PLACAS VAT 962, MARCA HYUNDAI ACCENT. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2411 de 2021.2). Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JAIRO VASQUEZ MUÑOZ** con cedula de ciudadanía 78.026.105 en las cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos **BANCOS AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOCORBANCA COLOMBIA S.A , BANCOLOMBIA , BANCO POPULAR , BANCO DAVIVIENDA , BANCOOMEVA S.A , BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , BANCO CAJA SOCIAL , BANCOMPARTIR , BANCO FALLABELLA S.A Y BANCO ITAU.** Límitese la medida hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31.169.296). **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2412 de 2021.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0632-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 28 de octubre de 2021 Oficio N° 2411 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 28 de octubre de 2021 Oficio N° 2412 de 2021.

Señores: BANCOS AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOCORBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO FALLABELLA S.A Y BANCO ITAU

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS MARTIN MEJIA QUINTERO

DEMANDADO: DAYNIS PEÑA MESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01006-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) DAYNIS PEÑA MESTRE se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 24 de septiembre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BAQUERO OSPINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01088-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) OSCAR ENRIQUE ARDILA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 11 de octubre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES EN C.S

DEMANDADO: EUCLIDES LEON NORIEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01305-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) EUCLIDES LEON NORIEGA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de octubre de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FRAGOSO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01374-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LUIS ENRIQUE FRAGOSO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contestó la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 11 de enero de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.”

DEMANDADO: ALY HASSEN HASSAN GARCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00109-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ALY HASSEN HASSAN GARCIA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de junio de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: BIENVENIDO ARISTIDES

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00125-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la representante legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que BIENVENIDO ARISTIDES identificado con 19.454.293 cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL. Hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.824.865)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, la cual se emitió a través del oficio 1198

Oficiase el presente levantamiento de medida a las entidades bancarias ya mencionadas

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2451 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 085
HOY 29- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 28-10-2021

Oficio N° 2451/2021

Señores: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL**
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS

DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES, MANUEL DE JESUS MUÑOZ Y LOALY CELCY SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00133-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) IGNACIO PRIMO WILCHES, MANUEL DE JESUS MUÑOZ Y LOALY CELCY SUAREZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que admitió la demanda, de fecha 03 de julio del 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ

DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00383-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 06 de Julio de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 13 de Septiembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 21 de junio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que el 28 de febrero de 2020 y 27 de octubre de 2020 solicito que se corrigiera auto que decretaba medida cautelar toda vez que había un error en la individualización del demandado y por consiguiente no podía realizar la respectiva notificación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que este presento solicitud de corrección de providencia y este despacho de manera involuntaria omitió atender dicha petición y procedió a requerir al demandante y posteriormente decretar el desistimiento tácito, siendo lo correcto corregir el yerro cometido de manera involuntaria en la individualización de la parte demandada para que así la medidas cautelares se consumaran y así poder notificar el mandamiento de pago, cabe resaltar que el dicho error ya fue subsanado mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, por lo tanto en vista que la omisión que conllevo al decreto del desistimiento tácito fue por parte de este operador, por consiguiente se revocara la providencia de fecha 21 de junio de 2021. Por otro lado este despacho evidencia que también se cometió yerro involuntario en providencia que libro mandamiento de pago en cuanto a la individualización del demandado por lo tanto fundamentándose en el inciso 4 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, este operador de manera oficiosa lo corregirá.

RESUELVE:

- 1.- **REVÓQUESE** la providencia de fecha Veintiuno (21) de junio de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **MANTÉNGANSE** las medidas cautelares decretadas la providencia de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.
- 3.- La referencia del proceso quedara así:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, TRECE (13) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ C.C.1.067.810.559

DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA C.C. 1.104.379.410

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00383-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ** Identificado con C.C. 1.067.810.559 contras de **HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA** identificado con C.C . 1.104.379.410 la suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 23 de FEBRERO de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 04 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LEUDIS ESQUEA SOLANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

4.- Sobre la solicitud de corrección de las medidas, esta ya fue atendida mediante providencia de fecha Veintitrés (23) de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085 HOY 29- 10- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ, GRISERIO ROMAS ACOSTA Y
ADNRES FELIPE MARTINEZ DE LA HOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00492-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ, GRISERIO ROMAS ACOSTA Y ADNRES FELIPE MARTINEZ DE LA HOZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de octubre de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: DEINER JOSE ALFONSO, NOREIDIS SANGUINO CUADRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00627-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) DEINER JOSE ALFONSO, NOREIDIS SANGUINO CUADRO se encuentran debidamente notificados, no obstante, los demandados ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso y el curador ad litem no contesto la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 03 de diciembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.”

DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO MEJIA ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00272-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) CARLOS ALBEIRO MEJIA ROMERO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de octubre de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0085

HOY 29 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: KATHLEEN FARIDE CANALES CHINCHILLA C.C 49.796.395

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00450-000

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APOORTE EL TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JACABO DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: MAROLIN LOBO MARTINEZ

FRANK ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA

CARLOS JOSE CASTILLA BRITO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00509-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que "el destinatario no reside, no labora en la dirección suministrada, traslado de vivienda", certificado por ALFAMENSAJES, razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al señor **CARLOS JOSE CASTILLA BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.007.688, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº85
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ C.C 42.494.518
DEMANDADO: JAMES POLO ACUÑA Y ADOLFO ALFARO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00139-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente a los demandados, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº85

HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: MARIA CECILIA OPEZ Y ELVIRA HELENA BARRANCO

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00153-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales (y a que este despacho de manera involuntaria no se pronunció sobre este tema en providencia del 25 de octubre de la corriente anualidad) , se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la demandada ELVIRA HELENA BARRANCO cedula de ciudadanía 26.755.702 , (codeudora del caso, que fue la persona que canceló la totalidad de la deuda como consta en memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante), encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales No. 424030000677426, 424030000680307, 424030000683141, 42403000068592, 424030000688894 a su favor, por valor de \$ 4.535.371.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.P.G).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: KELLY JOHANA DAZA BAUTE, REMEDIOS MARIA PLATA

GUERRA Y HILDA ISABEL PLATA DAZA

RADICADO:20001-41-89-002-2021-00105-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandando, toda vez que fue enviada diligencia de notificación personal, a la demandada **KELLY JOHANA DAZA BAUTE** la cual fue devuelta con la observación “destinatario correspondido”; atendiendo que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021 se decretó embargo del 25% del salario del dinero que recibe la demandada como contraprestación de servicio que presta **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL**, se negara solicitud de emplazamiento, atendiendo lo dispuesto en la SENTENCIA T-225 DEL 2006 la cual que manifiesta que en el lugar de empleo se puede realizar las notificaciones, razón por la cual el Despacho procede a negar la petición de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº85
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ESTHER LENGUA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALFREDO PALLARES GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00169-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación, El juzgado para para poder dar terminación al referente proceso y poder levantar las medidas cautelares necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº85

HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARELBYS ESTHER GONZALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00160-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente a la demandada, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº85
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ARRENDA VENTAS LTDA

DEMANDADO: MARTHA ELENA ORJUELA RODRIGUEZ Y ORLANDO ENRIQUE FRAGOZO ARZUAGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00173-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El juzgado ha observado memorial enviado por la parte demandante en donde notifica a los demandados del presente proceso, dicha notificación fue estudiada y el Despacho la encuentra incompleta o inconclusa, ya que, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los Art 291 y 292 del C.G.P es necesario realizar primero la citación personal de la que hablar el Art 291 del C.G.P para poder realizar la notificación por aviso del Art 292 del C.G.P, citación la cual no se encontró en el memorial enviado.

Por otro lado, si se tiene en cuenta los reglado en el Art 6 del decreto 806 que dice lo siguiente: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, las notificaciones enviada tampoco cumple con los requisitos legales, ya que, con la presentación de la demandada solo se encuentra un guía con fecha de 16 de marzo de 2021 donde dice que se envió a la demanda y sus anexos solo a la demandada **MARTHA ELENA ORJUELA**, dicha guía tampoco certifica que esos documentos fueron enviados, ya no tienen anexado el cotejo de los documentos que menciona que envía, ni tampoco el acuse o firma de que esta fue recibida, por lo anterior, se entiende de que los demandados no tienen la demanda con sus anexos, por lo tanto, la notificación no se puede limitar al solo envió “auto admisorio de la demanda”.

También se debe tener cuenta que, para los efectos de notificaciones personal de manera electrónica, el interesado debe informar la forma de como obtuvo el correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes, para que pueda surtir efecto la notificación. En consecuencia, El Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE:

1) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a todos los demandados en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°85
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOSE JAIME FERNANDEZ ARAGON

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00201-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APOORTE EL TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ

DEMANDADO: RICARDO BERDUGO HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00224-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado **RICARDO BERDUGO HERRERA** identificado con C.C No. 1.065.582.235, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 31 de mayo de 2021
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº85
HOY 29- 10 – 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JADICHA PATRICIA ALI RODRIGUEZ Y VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00264-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado por aviso la citada providencia a la demandada la señora VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACO, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación por aviso de la providencia citada al lugar de trabajo de la demandada la señora VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACO, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 085 HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BERRIO ANAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00296-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL
TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº85

HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA C.C. No. 1.065.605.171

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00288-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA C.C. No. 1.065.605.171, se encuentra debidamente notificada. No obstante, la demandada, no se opuso a la demanda, ni presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de mayo del 2021
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condénese en costas a la parte demandada, tásense. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 085
HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEDER ANTONIO RAMOS AGRESOTT

DEMANDADO: JUAN MURGAS ARZUAGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00307-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº85

HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MIRIAM ESTER BARRIOS Y LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00317-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el memorial de la parte demandante, en donde indica que por error involuntario se equivocó en el acápite de notificaciones, por lo que, el juzgado procede a resolver dicha solicitud, teniendo en cuenta como nuevo lugar de residencia de la demandada **LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO** la **Carrera 19°2 #7B-06 Barrio la Gaviotas- Valledupar**, y como nuevo lugar de residencia de la demandada **MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS** la **Calle 45 # 6-13 Barrios San Fernando – Valledupar**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº85
HOY 29- 10 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A

DEMANDADO: IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA – LUZ MARY OCAÑA RAMOS – JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00331-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el inciso 4 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en el radicado del proceso en providencia de fecha VEINTE (20) de MAYO de 2021 en la cual se decretó medida cautelar, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria por solicitud de la parte demandante

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así:

Valledupar, VEINTE (20) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A

DEMANDADO: IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA – LUZ MARY OCAÑA RAMOS – JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00331-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los art. 82,422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FINICESAR S.A Identificado con NIT. 992.300.694-5 contras de **IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA** Identificado con C.C. 7.618.448 - LUZ MARY OCAÑA RAMOS identificado C.C 36.711.333 y JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ identificado C.C 77.021.315 la suma de:

- **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$568.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE DE 2019.

- **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de ENERO DE 2020.

- **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de FEBRERO DE 2020.

- **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de MARZO DE 2020.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$495.200)** correspondiente a la cuota de canon de arrendamiento del mes de ABRIL DE 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



- Mas **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)** correspondiente a deudas del servicio de energía eléctrica.

- Mas **TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (356.500))** correspondiente a deudas del servicio de acueducto y alcantarillado.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 29- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA

DEMANDADO: KELKIN JAVIER MOLINA YANET

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00415-000

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APOORTE EL TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION TRASPORCOL

DEMANDADO: JORGE LUIS CORDERO GARCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00442-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Mediante providencia de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2021, se decretó embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de **MIRIAM ESTHER GARCIA DE BURGOS** identificada con C.C 22.419.480, vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: HYUNDAI, Línea: H1, N° de Chasis D48HAQ76058, Placa: SJK666, Color: AZUL, Modelo: 1998, Servicio: PÚBLICO, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Aracataca Magdalena, tal como lo solicito el demandante; este operador judicial llevando a cabo el respectivo deber de control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P, encuentra irregularidades en el decreto de la medida antes mencionada, en razón que estas recaen sobre un bien mueble (vehículo) el cual no es propiedad del demandado sino de un tercero que no es parte en el proceso de tal modo que la consumación de esta actuación le estaría afectando el derecho de dominio y por consiguiente causando perjuicios a la señora **MIRIAM ESTHER GARCIA DE BURGOS**; ahora, si bien el demandante ASOCIACION TRASPORCOL establece que el demandado JORGE LUIS CORDERO GARCIA tiene la posesión del Vehículo identificado con la placa SJK666, en razón que estos celebraron un contrato de vinculación el cual tenía por objeto la entrega del vehículo antes mencionado por parte del demandado a la empresa hoy demandante para que esta prestara el servicio público de transporte automotor especial, allegando con la solicitud de medida cautelar dicho contrato.

En el respectivo caso el demandante realiza dicha solicitud basándose en el Numeral 3 del Art. 593 del C.G.P el cual establece que la posesión de bienes muebles se puede embargar y se consumirá con el secuestro, pero **este despacho como lo establecido anteriormente encuentra irregularidad en el decreto de tal medida** ya que (i) el contrato de vinculación de flota integral anexado como prueba de la posesión no es suficiente para comprobar dicho hecho puesto que en él no se establece claramente que calidad tiene el señor **JORGE LUIS CORDERO GARCIA** en razón que se señala como propietario, tenedor o poseedor; teniendo en claro que este no es propietario puesto el documento que lo acredita establece como dueño del vehículo a la señora **MIRIAM ESTHER GARCIA DE BURGOS**, quedando así la incertidumbre de que figura ostenta el demandado si el de tenedor o poseedor; presumiendo este operador judicial que el demandado tiene la calidad de posesor fundamentándose en el principio de buena fe, sigue siendo el contrato allegado insuficiente para probar la posesión, puesto que tales documentos serian aquellos que determino que aquella persona ejerza animo de señor y dueño tales como Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Tecnomecánica o el pago de los impuestos vehiculares, (ii) si bien el estatuto procesal vigente permite que la posesión sea embargada y secuestrada la



respectiva solicitud de no se realizó sobre el derecho de posesión ejercido por el señor **JORGE LUIS CORDERO GARCIA** respecto del vehículo de Placa SJK666 sino sobre la propiedad del bien que está en cabeza de la señora **MIRIAM ESTHER GARCIA DE BURGOS**, por tal motivo este operador judicial dejara sin efecto el respectivo auto donde decreto el embargo y posterior secuestro del vehículo en razón que se estaría afectando con ello el derecho de propiedad de un tercero que no es parte en el proceso.

RESUELVE:

1.- Déjese sin efectos la medida cautelares decretada en providencia de fecha VENTITRES (23) de AGOSTO Del Año (2021) las cuales consistían en: decretó embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de **MIRIAM ESTHER GARCIA DE BURGOS** identificada con C.C 22.419.480, vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: HYUNDAI, Línea: H1, N° de Chasis D48HAQ76058, Placa: SJK666, Color: AZUL, Modelo: 1998, Servicio: PÚBLICO, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Aracataca Magdalena, por las razones expuestas anteriormente.

Oficiase a la oficina de Tránsito y Transporte de Aracataca Magdalena

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2392 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 29- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29-10-2021

Oficio N° 2434/2021

Señores: Tránsito y Transporte de Aracataca Magdalena Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OMAR ALEJANDRO DIAZ ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00479-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APOORTE EL TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 085

HOY 29 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LILIAM PAOLA LEIVA

DEMANDADO: ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00703-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LILIAM PAOLA LEIVA** en contra de **ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA** la suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 19 de diciembre de 2018, hasta 15 de enero de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **KENIA PAOLA MEDINA NUÑEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0085

HOY 29 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"
DEMANDADO: SOLIDES MANZANO MONTEJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-0705-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"** en contra de **SOLIDES MANZANO MONTEJO** la suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.223.400)** por concepto de periodos comprendidos desde febrero de 2020, marzo del 2020 y abril del 2020.

- más los intereses moratorios del periodo de febrero, desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorios del periodo de marzo, desde el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- más los intereses moratorios del periodo de abril, desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SANDRA MARIA CASTRO CASTRO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0085

HOY 29 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: AURA MARIA MACIAS BOHORQUEZ .C.C No. 57.171.215
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00723-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 11 de OCTUBRE de 2021, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 11 de OCTUBRE de 2021, el cual inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 085
HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TECNOPRES GRAFICA S.A. NIT. 860.535.350-1

DEMANDADO: LACTEOS DEL CESAR S.A. NIT. 892.301.290-8

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00737-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante TECNOPRES GRAFICA S.A. NIT. 860.535.350-1 y en contra de LACTEOS DEL CESAR S.A. NIT. 892.301.290-8, la suma de:

-VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$22.500.382=) por concepto de saldo insoluto contenido en la factura de venta No. TEC-2669 de fecha 05 de mayo de 2021, fecha de vencimientos 05 de junio de 2021.

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. MARY ANDREA AREVALO MORENO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 085
HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria